

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

<u>AUTO (S) No. 0395</u> RAD. No. 001-2019-00228-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 0395, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Singular

Demandante: Cooperativa Multiactiva Asociados de Occidente COOP - ASOCC. Nit. No.

900.223.556-5

Demandado: Julio Cesar Becerra Montenegro C.C. 94.325.981

Radicación: 76-001-40-03-001-2019-00228-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

<u>PRIMERO. –</u> **DECRÉTASE** el embargo y secuestro preventivo de los **bienes** que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del **remanente** del producto de los ya embargados, de propiedad de la parte demandada, **JULIO CESAR BECERRA MONTENEGRO C.C. 94.325.981**, que se tramita en su contra, en el **JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE CALI**, bajo el número de radicación **004-2020-00780**.

<u>SEGUNDO. –</u> **DECRÉTASE** el embargo y secuestro preventivo de los **bienes** que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del **remanente** del producto de los ya embargados, de propiedad de la parte demandada, **JULIO CESAR BECERRA MONTENEGRO C.C. 94.325.981**, que se tramita en su contra, en el **JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI DE CALI**, bajo el número de radicación **026-2021-00209**.

<u>TERCERO. – DECRÉTASE</u> el embargo y secuestro preventivo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del **remanente** del producto de los ya embargados, de propiedad de la parte demandada, **JULIO CESAR BECERRA MONTENEGRO C.C. 94.325.981**, que se tramita en su contra, en el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA**, bajo el número de radicación **003-2021-00301**.

<u>CUARTO. –</u> REQUIÉRASE al pagador de COLPENSIONES para que se sirva EXPLICAR los motivos por los cuales suspendió los descuentos producto de la medida de embargo ejecutivo del 30% de la mesada pensional y demás emolumentos, devengados por JULIO CESAR BECERRA MONTENEGRO C.C. 94.325.981, de acuerdo a lo ordenado mediante OFICIO No. 1764 del 02 de

abril de 2019, a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP – ASOCC Nit. No. 900.223.556-5, dentro del proceso con RAD.: 001-2019-00228.

La entidad, deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11° de la Ley 2213 de 2022, según el cual:

"Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, <u>las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial."</u>

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta decisión judicial, enviando copia de este auto a la autoridad relacionada en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

QUINTO. – NIEGASE la solicitud de <u>la ampliación del límite de la medida cautelar</u>, toda vez que las medidas decretadas en el proceso perfeccionan el cumplimiento de la obligación.

<u>SEXTO. –</u> ORDÉNASE a la SECRETARIA, una vez EJECUTORIADA la presente providencia, REMITA las comunicaciones correspondientes a través de correo electrónico. Advirtiendo que en caso de actualización o reproducción de los mismos por perdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. <u>005</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de enero de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR Profesional Universitario Grado 17

VM

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5056d9acb35a2f75a9f8b489c97d83d3e02873baa162670d0177bc15c7641785

Documento generado en 24/01/2023 11:39:55 AM



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

<u>AUTO (S) No. 0396</u> RAD. No. 001-2019-00476-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 0396, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Singular

Demandante: Sociedad de Activos Especiales S.A.S., - S.A.E., S.A.S.-

Demandado: Blanca Ligia Mejía Cuellar C.C. 31.307.829

Radicación: 76-001-40-03-001-2019-00476-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – REQUIÉRASE a la entidad operadora de información TRANSUNIÓN para que se sirva dar cumplimiento a lo ordenado mediante <u>AUTO (S) No. 4327</u> del 12 de septiembre de 2021 con RAD. No. 001-2019-00476-00, mediante el cual se solicitó "(...) determinar que productos financieros pueden ser objeto de embargo y que posea la demandada BLANCA LIGIA MEJÍA CUELLAR, identificada con cedula de ciudadanía No. 31.307.829 de Cali; (...)"

La entidad operadora de información **TRANSUNIÓN**, deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11º** de la Ley **2213** de **2022**, según el cual:

"Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial."

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta decisión judicial, enviando copia de este auto a la autoridad relacionada en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

<u>SEGUNDO.</u> – ORDÉNASE a la SECRETARIA, una vez EJECUTORIADA la presente providencia, REMITA las comunicaciones correspondientes a través de correo electrónico. Advirtiendo que en caso de actualización o reproducción de los mismos por perdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. <u>005</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de enero de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR Profesional Universitario Grado 17

VM

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 90e4eecd55e199b7cadc90b24bbdc2aca5909e1498f297f98c424cdc238b73d3

Documento generado en 24/01/2023 11:39:56 AM







JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO (I) No. 0372 RAD.: No. 001-2020-00272-00

Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Revisado el expediente y como quiera que el presente proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada obrante archivo 20 del expediente digital, advierte el Juzgado que la actualización presentada no se encuentra apegada a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud a que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446,447, 448 y 461 del C.G.P.

Lo anterior, como quiera que las liquidaciones de crédito en el proceso ejecutivo, se presentan en los siguientes eventos: I. En firme la sentencia o auto que ordena seguir adelante la obligación (Art 446 ibídem) II Antes de fijar fecha de remate (Art 448 ibídem) III. Cuando se han efectuados pagos, para efectos de entrega de depósitos judiciales o cuando con aquellos, se pretende la terminación del proceso. (447 y 461 ibídem); situaciones que no se presentan en este caso. Ahora bien, teniendo en cuenta que dicha actualización de la liquidación del crédito se le corrió traslado por Secretaría, el Juzgado habrá de apartarse de sus efectos.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE. -

<u>PRIMERO. –</u> **NIEGASE** la actualización a la liquidación presentada, por lo explicado en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 05 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de enero de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR Profesional Universitario Grado 17

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e301d43b9a6d163451ba097595db026947c240d57a23528c8417a1dea01a110a

Documento generado en 24/01/2023 11:39:57 AM







JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO (I) No. 0373 RAD.: No. 001-2020-00272-00

(Para efectos de medidas cautelares, y demás; este auto hace las veces de oficio No. 0373, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia

Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023).

En escrito que antecede, el apoderado judicial de la parte actora solicita se decrete medida cautelar en contra del aquí demandado, y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en el Art. 593, y 599 del C.G.P., se despachará favorablemente lo pretendido.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE

<u>PRIMERO. –</u> **DECRETAR** el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal mensual vigente, prestaciones, y demás emolumentos que devengue el demandado **VICTOR MARIO MARTÍNEZ VERGARA** con C.C. 94.384.632 como empleado de la empresa **PROYECTOS DE INGENIERIA S A PROING S.A.** Lo embargado no podrá exceder la suma de **\$10.800.000,00 M/Cte**.

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11° de la Ley 2213 de 2022, según el cual:

"Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial."

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado $\underline{\text{No. 05}}$ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de enero de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 832b0063bbbc508216196e41e247956a3cc81349716177f1972178f3dcae23ce

Documento generado en 24/01/2023 11:39:58 AM





JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO (S) No.00397 RAD. No. 001-2021-00141-00

Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSANSE a los autos para que obren y consten en el expediente, las respuestas al AUTO (S) No. 3666 del 1º de agosto de 2022, con RAD.: No. 001-2021-00141 -00, allegadas al Despacho por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES. PÓNGANSE en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. <u>005</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de enero de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR Profesional Universitario Grado 17

> Firmado Por: Jorge Hernán Girón Díaz Juez Municipal Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3566747e98e813fa2dcedf82cde8f88f5b46cf32e7163445aaabe7a1ddf052c7

Documento generado en 24/01/2023 11:39:59 AM



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO (S) No. 00398 RAD. No. 001-2021-00408-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 0398, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Singular

Demandante: Patrimonio Autónomo FAFP CANREF como cesionario de Scotiabank

Colpatria S.A. Nit. No. 860.034.594-1

Demandado: Óscar Eduardo Medina Flórez C.C. No. 1.144.031.409

Radicación: 76-001-40-03-001-2021-00408-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

<u>PRIMERO. –</u> ORDÉNASE por SECRETARIA de conformidad en los artículos 110 y 446 numeral 2 del C.G.P., CORRER <u>traslado de la liquidación de crédito</u>, presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, y visible de la página 104 a la 111 del índice electrónico del expediente.

<u>SEGUNDO.</u> – OFÍCIESE a la **NUEVA EPS S.A.**, a fin de que informe los datos del empleador del demandado, señor **ÓSCAR EDUARDO MEDINA FLÓREZ**, quien se identifica con **C.C. NO. 1.144.031.409**, toda vez que figura como cotizante en el régimen contributivo.

La entidad, deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11° de la Ley 2213 de 2022, según el cual:

"Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial."

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta decisión judicial, enviando copia de este auto a la autoridad relacionada en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

PRIMERO. – GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al auto No. 177 del 25 de junio de 2021, allegada al Despacho por los siguientes bancos: BANCO FINANDINA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO FALABELLA, BANCO PICHINCHA, BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, visible de la página 5 a la 53 del índice electrónico del expediente. PÓNGASE en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

<u>SEXTO.</u> – ORDÉNASE a la SECRETARIA, una vez EJECUTORIADA la presente providencia, <u>REMITA</u> las comunicaciones correspondientes a través de correo electrónico. Advirtiendo que en caso de **actualización o reproducción** de los mismos por perdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. <u>005</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de enero de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR Profesional Universitario Grado 17

VM

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57baafd24a6bcc26c0b8828a0d71528a25aa20b31d0a035bdeb02f92736cf48a**Documento generado en 24/01/2023 11:39:59 AM





JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 0399 RAD. No. 002-2021-00335-00

Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

<u>PRIMERO. –</u> GLÓSASE a los autos para que obre y conste dentro del expediente, la respuesta al oficio No. 539 del 14 de septiembre 2021, librado por el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, allegado por la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO con la constancia de inscripción, visible de la página 20 a la 28 del cuaderno de medidas, del índice electrónico del expediente.

<u>SEGUNDO.</u> – AGRÉGASE sin consideración alguna al expediente, el avaluó del predio identificado con el folio de <u>M.I. No. 100-17221</u> con sus respectivos anexos, visible de la página 53 a la 58 del Índice electrónico del expediente, allegado al Despacho por la apoderada judicial de la parte demandante, al cual no se le dará trámite alguno en atención a que no es el momento procesal oportuno para ello, y aunado a lo anterior, no es el documento idóneo, tal como lo establece el artículo 444. del C.G.P.

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. <u>005</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de enero de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR Profesional Universitario Grado 17

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a6b517286b3b3a94e98e2bcbd2dfaf9bcbcba883f8a90d829d0d1cbc12015870

Documento generado en 24/01/2023 11:40:00 AM





JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 0400 RAD. No. 002-2022-00005-00

Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al Auto No. 430 del 10 de febrero de 2022 del JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI comunicado mediante Oficio No. 122 del 22 de febrero de 2022 del JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI, allegada al Despacho por los siguientes bancos: BANCO PICHINCHA, BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO BBVA, BANCO MUNDO MUJER, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO COLPATRIA, BANCO CREDIFINANCIERA, BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL, visible en los documentos del No. 6 al No 14, del 16 al 20 y el 22, del índice electrónico del expediente. PÓNGASE en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

<u>SEGUNDO. –</u> GLÓSASE para que obre y conste dentro del expediente, memorial allegado por la apoderada judicial de la parte demandante, el cual contiene la constancia expedida por la cámara de comercio de Barranquilla, donde se certifica el <u>registro del embargo del establecimiento de comercio</u> denominado DISTRIBUCIONES EL CAMPECHE de propiedad del demandado, dentro del proceso con RAD.: 002-2022-00005, en respuesta al Auto No. 430 del 10 de febrero de 2022 del JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI, visible en la página 51 a la 54 del índice electrónico del expediente. <u>PÓNGASE</u> en conocimiento a la parte interesada.

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. <u>005</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de enero de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR Profesional Universitario Grado 17

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d10bfe52a627ba69f90c20f8e9dfdc60c87b59faf1614938664532042ee13c79

Documento generado en 24/01/2023 11:40:00 AM







JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO (I) No. 0374 RAD.: No. 003-2021-00204-00

Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023).

En escrito que antecede, el apoderado del **Edificio Centro Médico San José PH.**, solicita la terminación del proceso y el desembargo, no obstante, de la revisión del expediente se evidencia que la obligación que aquí se cobra, es de tracto sucesivo, y no informa el togado hasta que fecha se encuentra cubierta la obligación, en consecuencia, antes de dar por terminado el proceso, habrá de requerirse a la parte actora para que informe la fecha hasta que se encuentran cubiertas las cuotas en mora.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE. -

<u>PRIMERO. –</u> REQUERIR a la parte demandante para que, en el término de ejecutoria, manifieste expresamente hasta que fecha se encuentran cubiertas las cuotas de administración.

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 05 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de enero de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a0e1565c0af539bd423a8584d5c0ecb950b5bc047cdd3ade34ca6c334493bf64

Documento generado en 24/01/2023 11:40:01 AM



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO (S) No. 0401 RAD. No. 005-2021-00578-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 00401, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo

Demandante: Gases de Occidente S.A. E.S.P. NIT No. 800.167.643-5

Demandado: Amparo Salazar de Moreno C.C. No. 31.280.580

Radicación: 76-001-40-03-005-2021-00578-00

Visto los escritos que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

<u>PRIMERO. –</u> ESTESE la memorialista a lo resuelto en el AUTO (I) No. 5641 del 11 de noviembre de 2022, en el que se indica lo siguiente: (...) <u>APRUÉBASE</u> la liquidación del crédito de presentada por la parte actora, con corte al 30-09-2022 (...).

<u>SEGUNDO. –</u> ORDÉNASE que por la SECRETARÍA <u>se requiera</u> a las siguientes entidades bancarias: BANCO AV VILLAS, BANCOLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO MUNDO MUJER, BANCO DAVIVIENDA, BANCO POPULAR, BANCO ITAÚ, BANCO FALABELLA, s fin de que procedan a dar respuesta a la medida cautelar decretada por el JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, mediante Oficio No. 1463 del 30 de agosto de 2021.

<u>TERCERO.</u> — ORDÉNASE que por la SECRETARÍA <u>se requiera</u> a la EMPRESA TERRITORIAL PARA LA SALUD -ETESA para que se pronuncie frente a la solicitud de <u>embargo de remanentes</u>, decretada por el JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI y comunicada a esa entidad mediante oficio No. 1969 del 22 de octubre de 2021, al como consta en las páginas 51 y 52 del índice electrónico del expediente.

Las entidades, deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11° de la Ley 2213 de 2022, según el cual:

"Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial."

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta decisión judicial, enviando copia de este auto a la autoridad relacionada en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

<u>CUARTO.</u> – ORDÉNASE a la SECRETARÍA REMITIR a la parte demandante, el LINK de acceso al expediente de la referencia, y se envíe al correo electrónico juridico@colcobranzasnacionales.com

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. <u>005</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de enero de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR Profesional Universitario Grado 17

VM

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: acffb6d8852db285ade0b6d20284af6b18cdebdce5d5c8729f096166eb531dd9

Documento generado en 24/01/2023 11:40:02 AM







<u>INFORME.</u> A Despacho del señor Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación del proceso por pago total; así mismo hago constar que **no hay embargo de remanentes.** Sírvase proveer.

JUAN PABLO ESPAÑA CHAMORRO. Oficial Mayor

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO (I) No. 0375 RAD.: No. 008-2021-00052-00

(Para efectos de medidas cautelares, y demás; este auto hace las veces de oficio No. 0375, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Referencia: Ejecutivo Singular

Demandante: Centro Comercial San Andresito sur NIT. 900.348.487-2 **Demandado:** Juan Carlos Paredes Collazos C.C. 1.136.887.684

Radicación: 760014003-008-2021-00052-00

En escrito que antecede, se avizora que la parte actora solicita la terminación del proceso por pago total de las cuotas en mora hasta el **30 de noviembre de 2022**; con fundamento en lo normado en el artículo 461 del C.G.P., y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, por lo tanto y como quiera que es procedente lo solicitado, el Juzgado;

RESUELVE:

<u>PRIMERO. – DECRÉTASE LA TERMINACIÓN del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR instaurado por CENTRO COMERCIAL SAN ANDRESITO SUR, contra JUAN CARLOS PAREDES COLLAZOS por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA hasta el 30 de noviembre de 2022.</u>

<u>SEGUNDO. –</u> **ORDÉNASE EL LEVANTAMIENTO** de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y que a continuación se relaciona:

- EMBARGO Y SECUESTRO de los dineros que, por razón de cuenta de ahorros, cuentas corrientes, depósitos a término fijo o cualquier otro título posea el demandado JUAN CARLOS PAREDES COLLAZOS identificado con C.C. No. 1.136.887.684, en las entidades bancarias relacionadas en la solicitud de cautelas; ordenado en auto No. 245 del 16-02-2021 y comunicado con oficio No. 273; librado por el JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE CALI.

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11° de la Ley 2213 de 2022, según el cual:

"Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial."

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

<u>TERCERO.</u> – ORDÉNASE a la SECRETARÍA, una vez EJECUTORIADA la presente providencia, proceda a REMITIR las comunicaciones pertinentes directamente a las entidades correspondientes, advirtiendo que en caso de actualización o reproducción de los mismos por perdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

<u>CUARTO.</u> – **DISPÓNESE** que, de llegarse a perfeccionar **REMANENTES** dentro del término de ejecutoria de este auto, se proceda por **SECRETARÍA** como lo indica el **inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

QUINTO. – ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte **demandada**, no obstante, el Despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto se aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

SEXTO. – CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

<u>SÉPTIMO. –</u> **AGREGAR** para que consten los escritos allegados por la parte actora, en virtud de la terminación decretada

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado $\underline{\text{No. }05}$ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de enero de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR Profesional Universitario Grado 17

¹ Nota: si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32ff5ee065fb8a597eb0fd70df9736fe98e6a1df13628eea24302256962653c9**Documento generado en 24/01/2023 11:40:02 AM





Página 96

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO (I) No. 0376

RAD.: No. 008-2021-00194-00

(Para efectos de medidas cautelares, y demás; este auto hace las veces de oficio No. 376, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Singular

Demandante: Amparo Abadía y CIA Sociedad Comandita Por Acciones NIT 805.019.862-6

Demandado: Constructora IC Prefabricados SAS. NIT 890.205.584-1

Radicación: 760014003-008-2021-00194-00

En atención al escrito que antecede allegado por el señor **Adolfo Rodríguez Gantiva**, en calidad de Liquidador de la sociedad demandada **Constructora IC Prefabricados S.A.S.**, en el que informa la apertura del proceso de liquidación patrimonial adelantado en su contra, solicita "remitirse al juez del concurso, Superintendencia de Sociedades Bogotá, todos los procesos de ejecución que se estén siguiendo contra el deudor", por lo anterior, y por ser procedente se dispondrá remitir el expediente digital, en el estado en que se encuentra a tal dependencia como corresponde, y se dejaran las medidas cautelares a su disposición.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

<u>PRIMERO. –</u> ORDENAR la remisión <u>INMEDIATA</u> del presente asunto de manera digital, en el estado en que se encuentra a la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES BOGOTÁ**, al proceso bajo el radicado **2022-01-850809**, para lo de su competencia.

<u>SEGUNDO. –</u> ORDÉNASE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y que a continuación se relaciona, para ser dejadas a disposición de la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES BOGOTÁ**, al proceso bajo el radicado 2022-01-850809, y que se relacionan a continuación:

EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros que, por razón de cuenta de ahorros,
 cuentas corrientes, depósitos a término fijo o cualquier otro título posea la





Página 96

demandada CONSTRUCTORA IC PREFABRICADOS S.A.S., identificada con el Nit No. 890.205.584-1, en las entidades bancarias relacionadas en la solicitud de cautelas. Líbrense los oficios correspondientes; ordenado en auto No. 795 del 14-05-2021 y comunicado con oficio No. 542 del 08-06-2021; librado por el JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE CALI (Archivo 3 del expediente digital)

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado $\underline{\text{No. }05}$ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de enero de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR Profesional Universitario Grado 17

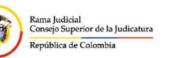
Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4b55dc9419d2f9ab6c38bdb74da5129e2e3d6c7203bafacdb258aaa7ee986c60

Documento generado en 24/01/2023 11:40:03 AM







Página 107

INFORME. - A Despacho del señor Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación del proceso por pago total; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes. Sírvase proveer.

JUAN PABLO ESPAÑA CHAMORRO. **Oficial Mayor**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

AUTO (I) No. 0377 RAD.: No. 008-2021-00390-00

(Para efectos de medidas cautelares, y demás; este auto hace las veces de oficio No. 0377, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Singular

Demandante: Bancolombia SA NIT. 890.903.938-8

Demandado: Claudia Ximena Campos Martínez C.C. 1.143.833.559

Radicación: 760014003-008-2021-00390-00

En escrito que antecede, se avizora que la parte actora solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación; con fundamento en lo normado en el artículo 461 del C.G.P., y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, por lo tanto y como quiera que es procedente lo solicitado, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. - DECRÉTASE LA TERMINACIÓN del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR instaurado por BANCOCOLOMBIA SA, contra CLAUDIA XIMENA CAMPOS MARTIENEZ por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

SEGUNDO. - SIN LUGAR a ordenar el levantamiento de medidas previas, como quiera que no se decretaron.

TERCERO. – DISPÓNESE que, de llegarse a perfeccionar REMANENTES dentro del término de ejecutoria de este auto, se proceda por SECRETARÍA como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

<u>CUARTO. –</u> **ORDENASE** el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte <u>demandada</u>, no obstante, el Despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto se aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

QUINTO. – **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado <u>No. 05</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de enero de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c3087545b26e868b0a9d5354b32d2dc892b53c06e2f4a0e404d211f5ea3a7331

Documento generado en 24/01/2023 11:40:04 AM







JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO (I) No. 0378 RAD.: No. 009-2021-00333-00

Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Allega el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio del Cauca, el acta de acuerdo del proceso de negociación de deudas de persona natural no comerciante, aprobada en un 86.24%, en consecuencia, y conforme a lo establecido en el articulo 555 del C.G.P., el proceso permanecerá suspendido.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE. –

<u>PRIMERO. –</u> AGREGAR para que conste el acta de acuerdo allegada por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio del Cauca, permaneciendo el proceso suspendido, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado $\underline{\text{No. }05}$ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de enero de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR Profesional Universitario Grado 17

> Firmado Por: Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal Juzgado Municipal Civil Ejecución Primero De Sentencias Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fcbe6b5426ddac685d5b05087c6b11e32e80f6edb92e1a6265c5283f41aab179**Documento generado en 24/01/2023 11:39:44 AM





JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO (I) No. 0379 RAD.: No. 009-2021-00574-00

Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Vencido el traslado de la actualización del crédito allegada por el demandante, el Despacho advierte que, aunque la misma no fue objetada, no será aprobada, toda vez que las tasas utilizadas para liquidar los intereses de mora, no se ajustan a las fijadas por la superintendencia financiera; por lo que, en concordancia al principio de la economía procesal, se procederá a modificar la liquidación de la siguiente manera:

CAPITAL		
VALOR	\$ 60.510.841,00	
TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		26-ago-21
DIAS	4	
TASA EFECTIVA	25,86	
FECHA DE CORTE		30-may-22
DIAS	0	-
TASA EFECTIVA	29,57	
TIEMPO DE MORA	274	
RESUMEN FINAL		
TOTAL MORA	\$ 11.127.137	
INTERESES ABONADOS	\$ 0	
ABONO CAPITAL	\$ 0	
TOTAL ABONOS	\$ 0	
SALDO CAPITAL	\$ 60.510.841	
SALDO INTERESES	\$ 11.127.137	

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

<u>PRIMERO. – MODIFICAR</u> la actualización de liquidación del crédito de presentada por la parte actora y en su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se ejecuta al 30/05/2022 la suma total de <u>\$74.861.108,oo M/Cte.</u>, de los cuales <u>\$60.510.841,oo M/Cte.</u>, como capital, la suma de <u>\$3.223.130,oo M/Cte.</u>, como intereses corrientes, y la suma de <u>\$11.127.137,oo, M/Cte.</u>, corresponden a <u>intereses de mora</u>.

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 05 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de enero de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR Profesional Universitario Grado 17

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **793647eb524784b81a87e62c76299856b7f8c93fe04cd538f3887fc6ada0699d**Documento generado en 24/01/2023 11:39:45 AM





Página 147

<u>INFORME.</u> – A Despacho del señor Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación del proceso por pago total; así mismo hago constar que **no** hay embargo de remanentes. Sírvase proveer.

JUAN PABLO ESPAÑA CHAMORRO.
Oficial Mayor

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO (I) No. 0380 RAD.: No. 010-2020-00664-00

(Para efectos de medidas cautelares, y demás; este auto hace las veces de oficio No. 0380, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Singular

Demandante: Catherine Mary Clover Holguín C.E. 232.546 **Demandado:** Beatriz Solorzano Velásquez C.C. 29.099.403

Radicación: 760014003-010-2020-00664-00

En escrito que antecede, se avizora que la parte actora solicita la terminación del proceso por haber llegados las partes a un acuerdo extraprocesal que cubre la obligación; por lo tanto, como quiera que tal afirmación indica el pago total del crédito aquí ejecutado, con fundamento en lo normado en el artículo 461 del C.G.P., se ordenará la terminación y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

<u>PRIMERO. – DECRÉTASE LA TERMINACIÓN del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR instaurado por CATHERINE MARY CLOVER HOLGUÍN, contra BEATRIZ SOLORZANO VELÁSQUEZ por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.</u>

<u>SEGUNDO.</u> – ORDÉNASE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y que a continuación se relaciona:

 EMBARGO de los dineros que tenga o llegare a tener la demandada: BEATRIZ SOLÓRZANO VELÁSQUEZ, identificada con C.C. No.29.099.403, a cualquier título y en cualquier cuenta, ya sean corrientes, de ahorros, CDTS, en los diferentes bancos relacionados en la solicitud de embargo; ordenado en **auto No. 09** del **14-01-2021** y comunicado con **oficio No. 094** del **14-01-2021**; librado por el **JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** (Arch. 09 expediente digital)

- EMBARGO del bien inmueble identificado con folio de Matricula Inmobiliaria No.370-0110529 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, ubicado en la: AVENIDA 9 NORTE #25-19, APARTAMENTO 502 DEL EDIFICIO DEBBIE, de propiedad de la demandada: BEATRIZ SOLÓRZANO VELÁSQUEZ, identificada con C.C. No.29.099.403; ordenado en auto No. 09 del 14-01-2021 y comunicado con oficio No. 95 del 14-01-2021; librado por el JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE CALI (Arch 08 del expediente digital)

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11° de la Ley 2213 de 2022, según el cual:

"Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, <u>las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial."</u>

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

<u>TERCERO.</u> – ORDÉNASE a la SECRETARÍA, una vez EJECUTORIADA la presente providencia, proceda a REMITIR las comunicaciones pertinentes directamente a las entidades correspondientes, advirtiendo que en caso de actualización o reproducción de los mismos por perdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

<u>CUARTO.</u> – **DISPÓNESE** que, de llegarse a perfeccionar **REMANENTES** dentro del término de ejecutoria de este auto, se proceda por **SECRETARÍA** como lo indica el **inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

Jp.

¹ Nota: si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada

QUINTO. – **ORDENASE** el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte **demandada**, no obstante, el Despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto se aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

<u>SEXTO.</u> – **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 05 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de enero de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a5f37e32e8b36d154916fb67427a54c0b4d1698ba0383ff72320bd0c39499ce8

Documento generado en 24/01/2023 11:39:45 AM





JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO (S) No. 0383 RAD. No. 015-2020-00498-00

Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

<u>PRIMERO.</u> – ORDÉNASE a la SECRETARÍA la REPRODUCCIÓN de los oficios del 28 de octubre de 2020, <u>con datos actualizados</u>, los cuales obran de la página 271 a la 273 de índice electrónico del expediente.

<u>SEGUNDO.</u> – ORDÉNASE a la SECRETARÍA remitir a los correos electrónicos de las entidades respectivas, los oficios anteriormente señalados; con copia al correo electrónico <u>carlos.guillen751@aecsa.co</u>. Advirtiendo que en caso de **actualización o reproducción** del mismo por perdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. <u>005</u>** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de enero de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZARProfesional Universitario Grado 17

Jorge Hernán Girón Díaz Juez Municipal Juzgado Municipal Civil Ejecución Primero De Sentencias Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 84438531be068dcb137d5bc99c22d8a33c108f0272209d5bd9f8ee64f3999c8e

Documento generado en 24/01/2023 11:39:46 AM





JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO (S) No. 0384 RAD. No. 015-2021-00297-00

Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

<u>PRIMERO. –</u> ORDÉNASE a la SECRETARÍA la REPRODUCCIÓN del oficio del 11 de junio de 2011, <u>con datos actualizados</u>, el cual obra en la página 47 del índice electrónico del expediente.

<u>SEGUNDO.</u> – ORDÉNASE a la SECRETARÍA remitir a los correos electrónicos de las entidades respectivas, el oficio anteriormente señalado; con copia al correo electrónico <u>juridico5@marthajmejia.com</u>. Advirtiendo que en caso de actualización o reproducción del mismo por perdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No.** <u>005</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de enero de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZARProfesional Universitario Grado 17

Jorge Hernán Girón Díaz Juez Municipal Juzgado Municipal Civil Ejecución Primero De Sentencias Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4dac5623c1efe8665cf847344ec80ee617d4b523e8ee18566572fdfbcdd41a50

Documento generado en 24/01/2023 11:39:47 AM



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO (S) No. 0385 RAD. No. 016-2020-00593-00

Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Vistos los escritos que anteceden presentados por la apoderada judicial de la parte demandante **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4º del C.G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

<u>PRIMERO.</u> – ACÉPTASE la renuncia al poder conferido por la parte demandante a la abogada MARÍA ELENA RAMON ECHAVARRIA, identificada con C.C. No. 66.959.926 de Cali – Valle y T.P. No. 181.739 del C.S. de la J.

<u>SEGUNDO.</u> – AGRÉGASE para que obre y conste en el expediente el memorial allegado por la señora María Elena Ramon Echavarria, solicitando el decreto de una medida cautelar; al cual no se le dará trámite alguno, por cuanto no tiene reconocida personería para actuar en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. $\underline{005}$ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de enero de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por: Jorge Hernán Girón Díaz Juez Municipal Juzgado Municipal Civil Ejecución Primero De Sentencias Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e4ec858cbdc65ccadf917fb9189ab2e07da47e985f4b31d6ea7e69e9f27a0996

Documento generado en 24/01/2023 11:39:47 AM





JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO (S) No. 0386 RAD. No. 016-2021-00880-00

Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

<u>PRIMERO. –</u> ORDÉNASE a la SECRETARÍA la REPRODUCCIÓN de los oficios Nos. 2459 y 2460 del 15 de diciembre de 2021, <u>con datos actualizados</u>, los cuales obran en la página 73 y 74 del índice electrónico del expediente.

<u>SEGUNDO.</u> – ORDÉNASE a la SECRETARÍA remitir a los correos electrónicos de las entidades respectivas, los oficios anteriormente señalados; con copia al correo electrónico <u>juridicocali4@gconsultorandino.com</u>. Advirtiendo que en caso de **actualización o reproducción** de los mismos por perdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. $\underline{005}$ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de enero de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZARProfesional Universitario Grado 17

Jorge Hernán Girón Díaz Juez Municipal Juzgado Municipal Civil Ejecución Primero De Sentencias Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: abe932f92d4658387c35a6526aa85778d4e687a693863d3a77d3b9c113e7b497

Documento generado en 24/01/2023 11:39:48 AM







<u>INFORME.</u> – A Despacho del señor Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación del proceso por pago total; así mismo hago constar que **no** hay embargo de remanentes. Sírvase proveer.

JUAN PABLO ESPAÑA CHAMORRO.
Oficial Mayor

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO (I) No. 0388 RAD.: No. 017-2018-00805-00

(Para efectos de medidas cautelares, y demás; este auto hace las veces de oficio No. XXXX, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Referencia: Ejecutivo Hipotecario

Demandante: Diego Andrés Villota Bustamante C.C. 94.400.656

Demandado: Mercedes Leída Martínez C.C. 31.300.309

María Esther Martínez C.C. 31.883.263

Radicación: 760014003-017-2018-00805-00

Dentro del proceso Ejecutivo Hipotecario adelantado por Diego Andrés Villota Bustamante, contra Mercedes Leída Martínez y María Esther Martínez, vencido el traslado establecido en el art. 316 del C.G.P., no se presentó oposición alguna.

En consecuencia, y por encontrarse reunidos los requisitos para decretar el desistimiento de las pretensiones conforme al art. 314 del C.G.P., mismo que establece "El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia." Por lo anterior y por ser procedente el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – **ACEPTAR** el desistimiento de las pretensiones solicitado por la parte demandante a través de su apoderada, respecto de las deudoras Mercedes Leída Martínez y María Esther Martínez, En consecuencia, cese todo procedimiento en su contra dentro del mismo.

<u>SEGUNDO.</u> – ORDÉNASE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y que a continuación se relaciona:

EMBARGO del bien inmueble identificado con matrícula 370-209001 propiedad de las demandadas; ordenado en auto No. 1907 del 04-12-2018 y comunicado con oficio No. 1734 del 04-12-2018; librado por el Juzgado 17 Civil Municipal (Fl. 39 del expediente físico)

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11° de la Ley 2213 de 2022, según el cual:

"Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, <u>las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial."</u>

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

<u>TERCERO.</u> – ORDÉNASE a la SECRETARÍA, una vez EJECUTORIADA la presente providencia, proceda a REMITIR las comunicaciones pertinentes directamente a las entidades correspondientes, advirtiendo que en caso de actualización o reproducción de los mismos por perdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

<u>CUARTO. –</u> **DISPÓNESE** que, de llegarse a perfeccionar **REMANENTES** dentro del término de ejecutoria de este auto, se proceda por **SECRETARÍA** como lo indica el **inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

QUINTO. – **ORDENASE** el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte **demandada**, no obstante, el Despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto se aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

Jp.

¹ Nota: si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

<u>SEXTO. – CUMPLIDO</u> lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 05 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de enero de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9629fa5d0beb3891faa5a34b5b06f2f21abe8929557399a48ee4a69b899a06f4

Documento generado en 24/01/2023 11:39:48 AM





JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO (S) No. 0387 RAD. No. 017-2022-00192-00

Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

<u>PRIMERO.</u> – ACEPTAR la sustitución de poder que hace la apoderada judicial de la parte demandante CAROL LIZETH PÉREZ MARTÍNEZ, a favor de ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ, de conformidad con el artículo 74 inciso 2º del C.G.P.

<u>SEGUNDO. –</u> RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ, quien se identifica con C.C. No. 1.018.461.980 de Bogotá D.C., para los fines y con las facultades conferidas en los términos del mandato inicial.

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. <u>005</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de enero de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR Profesional Universitario Grado 17

Jorge Hernán Girón Díaz Juez Municipal Juzgado Municipal Civil Ejecución Primero De Sentencias Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4b44761ebe1b70bf9dfc1c6502e8a78ab88a506deef462d371637b0e4e1db790

Documento generado en 24/01/2023 11:39:49 AM





JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO (S) No. 0390 RAD. No. 018-2020-00462-00

Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

<u>PRIMERO. –</u> **NO ACEPTAR** la renuncia al poder, toda vez que la misma no se atempera a lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4° del C.G.P.

<u>SEGUNDO. –</u> ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra el BANCO FALABELLA S.A., a favor de CITI SUMMA S.A.S.

<u>TERCERO. –</u> EN CONSECUENCIA, TÉNGASE a CITI SUMMA S.A.S. como parte DEMANDANTE –CESIONARIA-, a fin de que la parte demandada se entienda con ella respecto al pago.

<u>CUARTO.</u> – **NOTIFÍQUESE** a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO**, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

QUINTO. – **REQUIÉRASE** a la parte demandante, para que designe apoderado judicial en el proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No.** <u>005</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de enero de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por: Jorge Hernán Girón Díaz Juez Municipal Juzgado Municipal Civil Ejecución Primero De Sentencias Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 465b0f605b62c9cdc96feb1f73f9e8f2496fd8c0cde35f7ebfeb67ab23cf2ef7

Documento generado en 24/01/2023 11:39:49 AM





JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO (S) No. 0391 RAD. No. 018-2021-00343-00

Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

<u>PRIMERO. –</u> ORDÉNASE a la SECRETARÍA la REPRODUCCIÓN de los oficios Nos. 1857 y 1858 del 27 de mayo de 2021, <u>con datos actualizados</u>, los cuales obran en la página 70 y 71 del índice electrónico del expediente.

<u>SEGUNDO.</u> – ORDÉNASE a la SECRETARÍA remitir a los correos electrónicos de las entidades respectivas, los oficios anteriormente señalados; con copia al correo electrónico <u>juridico5@marthajmejia.com</u>. Advirtiendo que en caso de actualización o reproducción de los mismos por perdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No.** <u>005</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de enero de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR Profesional Universitario Grado 17

Jorge Hernán Girón Díaz Juez Municipal Juzgado Municipal Civil Ejecución Primero De Sentencias Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 379934c8c45df9260af45a56994e6908cf2df0d368b90ba91419dc3c91b46b74

Documento generado en 24/01/2023 11:39:50 AM





JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO (S) No. 0392 RAD. No. 018-2021-00535-00

Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

<u>PRIMERO. –</u> ACÉPTASE la renuncia al poder conferido por la parte demandante a la abogada MARÍA ELENA RAMON ECHAVARRIA, identificada con C.C. No. 66.959.926 de Cali – Valle y T.P. No. 181.739 del C.S. de la J.

<u>SEGUNDO.</u> – EJECUTORIADA la presente providencia, regrese el expediente a Despacho para resolver sobre las solicitudes de pago de títulos asociados y/o constituidos en el proceso de la referencia, si a ello hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. <u>005</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de enero de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR Profesional Universitario Grado 17

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal Juzgado Municipal Civil Ejecución Primero De Sentencias Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5e554bd27dbc48c3e86bc57c176a9caa18c9121f919e4c7e7faa58cdfd670105

Documento generado en 24/01/2023 11:39:51 AM





JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO (S) No. 0393 RAD. No. 018-2022-00009-00

Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Vistos los escritos que anteceden presentados por la apoderada judicial de la parte demandante **BANCO DE BOGOTÁ**, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4º del C.G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

ACÉPTASE la renuncia al poder conferido por la parte demandante a la abogada MARÍA ELENA RAMON ECHAVARRIA, identificada con C.C. No. 66.959.926 de Cali – Valle y T.P. No. 181,739 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. <u>005</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de enero de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR Profesional Universitario Grado 17

> Firmado Por: Jorge Hernán Girón Díaz Juez Municipal

Juzgado Municipal Civil Ejecución Primero De Sentencias Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4a01364683c8dcd524ba73d5f316ea372bfa0a16dba05ac0973cdf5fdbf66ece

Documento generado en 24/01/2023 11:39:51 AM



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO (S) No. 0394 RAD. No. 021-2020-00310-00

Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Vistos los escritos que anteceden presentados por la apoderada judicial de la parte demandante **BANCO DE OCCIDENTE**, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4º del C.G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

<u>ACÉPTASE</u> la renuncia al poder conferido por la parte demandante a la abogada MARÍA ELENA RAMON ECHAVARRIA, identificada con C.C. No. 66.959.926 de Cali – Valle y T.P. No. 181,739 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. <u>005</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de enero de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR Profesional Universitario Grado 17

> Firmado Por: Jorge Hernán Girón Díaz Juez Municipal

Juzgado Municipal Civil Ejecución Primero De Sentencias Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0f40ef4120e3aceebc379a93655d29bf3834cadbd27427cd0077a195446c7de**Documento generado en 24/01/2023 11:39:52 AM





SIGCMA

Página 231

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO (I) No. 0389 RAD.: No. 023-2016-01102-00

Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

En escrito que antecede, la parte demandante presenta recurso de reposición y subsidio de apelación en contra del **auto (I) No. 4407** del **12 de septiembre de 2022**, notificado en **estado No. 82** del **27-10-2022**, por lo que el Juzgado;

RESUELVE. -

<u>PRIMERO. –</u> ORDÉNASE a la SECRETARÍA, correr traslado del <u>recurso de reposición</u> y subsidio de apelación impetrado por el apoderado judicial de la parte demandante, obrante en documento 26 del expediente electrónico, por el termino de <u>tres (3) días</u>. Una vez surtido en mismo, <u>REGRÉSESE</u> el expediente a Despacho para lo pertinente.

<u>SEGUNDO.</u> – **EN** firme la presente providencia, se decidirá sobre el avalúo y objeción presentada en el expediente

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 05 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de enero de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR Profesional Universitario Grado 17

Jorge Hernán Girón Díaz Juez Municipal Juzgado Municipal Civil Ejecución Primero De Sentencias Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 218afd6ee7724ad08d3ebfd6ab3dd8026e16a356c95a4d3da4e65d4ca5f66806

Documento generado en 24/01/2023 11:39:52 AM





JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO (I) No. 0402 RAD.: No. 024-2015-00871-00

Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Estado el presente asunto para decidir sobre la entrega de títulos judiciales, encuentra el Despacho que el Juzgado 20 Civil Municipal allega oficio No. 6036 de 15/12/2022 comunicando la cancelación del embargo de remanentes solicitado dentro del proceso con radicación 020-2017-00320, que se adelanta en ese Despacho judicial, por lo tanto, y por economía procesal se dispondrá dejar sin efecto el punto sexto del auto (I) No. 5942 de 28/11/2022, por el cual se dejaban a su disposición los remanentes, y en su lugar se ordenará que por secretaria se remitan las comunicaciones cancelando las cautelas decretadas.

En consecuencia, y como quiera que el apoderado de la demandada solicita la entrega de los títulos judiciales relacionados en su escrito, por la suma de \$6.511.503,00 M/Cte., siendo procedente en esta oportunidad la devolución reclamada, de la revisión del portal web del Banco Agrario se desprende que por cuenta de este asunto obran depósitos judiciales por la suma total de \$9.560.280,00 M/Cte., por lo que, teniendo en cuenta la facultad para recibir del memorialista este Estado Judicial dispondrá la entrega de todos los títulos judiciales que se encuentran por cuenta de este asunto.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE. -

<u>PRIMERO. –</u> DEJESE sin efecto el punto sexto del auto (I) No. 5942 de 28 de noviembre de 2022, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

<u>SEGUNDO.</u> – ORDÉNASE a la SECRETARÍA, una vez EJECUTORIADA la presente providencia, proceda a REMITIR las comunicaciones pertinentes levantando las cautelas decretadas, directamente a las entidades correspondientes, advirtiendo que en caso de actualización o reproducción de los mismos por perdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

<u>TERCERO.</u> – ORDÉNASE a la SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL, realizar la entrega de los depósitos judiciales por valor total de <u>\$9.560.280,oo</u> <u>M/Cte.</u>, a favor de la parte demandada, a través de su abogado JORGE ENRIQUE FONG LEDESMA con C.C. 14.473.927 respecto de los <u>títulos</u> que se muestran a continuación:



Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituci	Fecha de Pago	Valor
469030002679553	63404033	JOSE LUIS YARPAZ	IMPRESO ENTREGADO	06/08/2021	NO APLICA	\$ 395.513,00
469030002723738	63404033	JOSE LUIS YARPAZ	IMPRESO ENTREGADO	07/12/2021	NO APLICA	\$ 572.349,00
469030002732879	63404033	JOSE LUIS YARPAZ	IMPRESO ENTREGADO	03/01/2022	NO APLICA	\$ 801.971,00
469030002744443	63404033	JOSE LUIS YARPAZ	IMPRESO ENTREGADO	08/02/2022	NO APLICA	\$ 554.054,00
469030002754168	63404033	JOSE LUIS YARPAZ	IMPRESO ENTREGADO	07/03/2022	NO APLICA	\$ 554.054,00
469030002765458	63404033	JOSE LUIS YARPAZ	IMPRESO ENTREGADO	07/04/2022	NO APLICA	\$ 714.793,00
469030002775524	63404033	JOSE LUIS YARPAZ	IMPRESO ENTREGADO	06/05/2022	NO APLICA	\$ 603.994,00
469030002786458	63404033	JOSE LUIS YARPAZ	IMPRESO ENTREGADO	07/06/2022	NO APLICA	\$ 1.100.800,00
469030002798074	63404033	JOSE LUIS YARPAZ	IMPRESO ENTREGADO	08/07/2022	NO APLICA	\$ 748.130,00
469030002809845	63404033	JOSE LUIS YARPAZ	IMPRESO ENTREGADO	08/08/2022	NO APLICA	\$ 603.994,00
469030002820582	63404033	JOSE LUIS YARPAZ	IMPRESO ENTREGADO	07/09/2022	NO APLICA	\$ 603.994,00
469030002832358	63404033	JOSE LUIS YARPAZ	IMPRESO ENTREGADO	07/10/2022	NO APLICA	\$ 603.994,00
469030002844596	63404033	JOSE LUIS YARPAZ	IMPRESO ENTREGADO	09/11/2022	NO APLICA	\$ 603.994,00
469030002860283	63404033	JOSE LUIS YARPAZ	IMPRESO ENTREGADO	09/12/2022	NO APLICA	\$ 603.994,00
469030002874633	63404033	JOSE LUIS YARPAZ	IMPRESO ENTREGADO	18/01/2023	NO APLICA	\$ 494.652,00

Total Valor \$ 9,560,280.00

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado <u>No. 05</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de enero de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR Profesional Universitario Grado 17

> Firmado Por: Jorge Hernán Girón Díaz Juez Municipal Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d17ea960bd9e90f903d78b304c4318a008c90e56965dd7742d53a4e70ab137c**Documento generado en 24/01/2023 11:39:53 AM





SIGCMA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

AUTO (I) No. 0371 RAD.: No. 025-2020-00345-00

Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

En atención al escrito de cesión presentado, con fundamento en lo normado en los artículos 652 y 653 del Código de Comercio, por encontrarse reunidos los requisitos procesales, la misma habrá de aceptarse.

Por otra parte, y en cuanto a la solicitud de terminación allegada, se evidencia que la abogada Ana Cristina Vélez Criollo, se identifica como apoderada del demandado; sin embargo, en el escrito de cesión se solicita se ratifique a la misma como apoderada de la entidad cesionaria – demandante, por lo tanto, previo a darle tramite a la terminación, se la requerirá para que manifieste expresamente la misma actúa como apoderada del demandante o demandado.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE. -

PRIMERO. - ACÉPTESE la CESIÓN DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra SCOTIABANK COLPATRIA SA, a favor de PATRIMONIO AUTONOMO FC ADAMANTINE NPL.

SEGUNDO. - TÍENESE en consecuencia de lo anterior a la entidad PATRIMONIO AUTONOMO FC ADAMANTINE NPL., como DEMANDANTE - CESIONARIA -, a fin de que la parte demandada se entienda con esta respecto al pago de la obligación.

TERCERO. – NOTIFÍQUESE a la parte demandada del presente proveído que acepta la CESIÓN DEL CRÉDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

CUARTO. - REQUERIR a la abogada ANA CRISTINA VÉLEZ CRIOLLO, para que ¿, en el término de ejecutoria, manifieste, si la misma actúa como apoderada del demandante o demandado, y en ese mismo sentido presente el escrito de terminación requerido.

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 05 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 26 de enero de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por: Jorge Hernán Girón Díaz Juez Municipal Juzgado Municipal Civil Ejecución Primero De Sentencias Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: cef9b61d044f62caefd944ec4b190d090112c0ff589212d09de6a5fada44df03

Documento generado en 24/01/2023 11:39:53 AM







<u>INFORME.</u> – A Despacho del señor Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación del proceso por pago total; así mismo hago constar que **no hay embargo de remanentes.** Sírvase proveer.

JUAN PABLO ESPAÑA CHAMORRO.
Oficial Mayor

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO (I) No. 0382

RAD.: No. 028-2020-00281-00

(Para efectos de medidas cautelares, y demás; este auto hace las veces de oficio No. 0382, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Singular

Demandante: Cooperativa San Pio X de Granada Nit 890.981.912-1

Demandado: Jairo Ramiro Arboleda Reyes C.C. 16.685.835

Luz Dary Filigrana Rodríguez C.C. 31.529.451

Radicación: 760014003-028-2020-00281-00

En escrito que antecede, se avizora que la parte actora solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación; con fundamento en lo normado en el artículo 461 del C.G.P., y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, por lo tanto y como quiera que es procedente lo solicitado, el Juzgado;

RESUELVE:

<u>PRIMERO.</u> – DECRÉTASE LA TERMINACIÓN del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR instaurado por la COOPERATIVA SAN PIO X DE GRANADA – COOGRANADA, contra JAIRO RAMIRO ARBOLEDA REYES y LUZ DARY FILIGRANA RODRIGUEZ por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

<u>SEGUNDO.</u> – **ORDÉNASE EL LEVANTAMIENTO** de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y que a continuación se relaciona:

- EMBARGO Y SECUESTRO del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-236633 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Municipio de Cali ubicado en el lote No. 6 de la Manzana F. El Cedro y de propiedad de la parte demandada LUZ DARY FILIGRANA RODRÍGUEZ con C.C 31.529.451; ordenado en auto No. 679 del 13/08/2020 y comunicado con oficio No. 1949 del 13/08/2020; librado por el JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL DE CALI .

- EMBARGO Y RETENCION preventiva del 30% de los dineros asignados por concepto de salarios, prestaciones y demás emolumentos susceptibles de tal medida que devengue el demandado JAIRO RAMIRO ARBOLEDA REYES identificado con C.C. No. 16.685.835, como empleado de EMCAL; ordenado en auto No. 247 del 22/04/2021 y comunicado con oficio No. 286 del 22/04/2021; librado por el JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL DE CALI (Archivo 12 del expediente digital)

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11° de la Ley 2213 de 2022, según el cual:

"Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial."

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

<u>TERCERO.</u> – ORDÉNASE a la SECRETARÍA, una vez EJECUTORIADA la presente providencia, proceda a REMITIR las comunicaciones pertinentes directamente a las entidades correspondientes, advirtiendo que en caso de actualización o reproducción de los mismos por perdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

<u>CUARTO. –</u> **DISPÓNESE** que, de llegarse a perfeccionar **REMANENTES** dentro del término de ejecutoria de este auto, se proceda por **SECRETARÍA** como lo indica el **inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

QUINTO. – **ORDENASE** el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte **demandada**, no obstante, el Despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto se aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

¹ Nota: si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada

<u>SEXTO.</u> – **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 05 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de enero de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d366394ffd31dd6b4d22d60b6fa52f7d8190ef7fc4617783d2f2b91d62c871b0

Documento generado en 24/01/2023 11:39:54 AM